

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 05 de agosto de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 768-2019-R.- CALLAO, 05 DE AGOSTO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto, el Oficio Nº 0773-2019-DIGA/UNAC (Expediente Nº 01077810) recibido el 25 de julio de 2019, por el cual el Director General de Administración remite el Informe Nº 018-2019-UNAC-OASA-JCCF, sobre nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 006-2019-UNAC para la contratación del "Suscripción de la Biblioteca Virtual de la Universidad Nacional del Callao".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 1108-2018-R se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de gastos del ejercicio 2019, del Pliego 529 Universidad Nacional del Callao, por toda fuente de financiamiento, en el marco de Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para al Año Fiscal 2019;

Que, por Resolución Nº 054-2019-R del 18 de enero de 2019, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2019; el mismo que, conforme a lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado prevé las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año;

Que, con Resolución Nº 667-2019-R del 28 de junio de 2019, se incluye en el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2019, cinco Procedimientos de Selección N°s 31, 32, 33, 34 y 35; entre ellas, el numeral 33, según el siguiente detalle:

33	Servicio	Adjudicación Simplificada	Servicio de Suscripción de la Biblioteca Virtual para la Universidad Nacional del Callao	S/. 168,281.10 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos ochenta y uno 10/100 soles)	Inclusión
----	----------	---------------------------	--	---	-----------

Que, el Director de la Oficina de Abastecimientos de esta Casa Superior de Estudios mediante Informe Nº 018-2019-UNAC-OASA-JCCF de fecha 24 de julio de 2019, informa al Director General de Administración, lo siguiente: mediante Formato Nº 02, Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación Nº 006-2019-UNAC-DIGA/OASA de fecha 03 de julio de 2019, la Dirección General de Administración aprobó el expediente de contratación de " Suscripción de la Biblioteca Virtual de la Universidad Nacional del Callao Nº 006-2019-UNAC-DIGA/OASA de fecha 03 de julio de 2019, la Dirección General de Administración aprobó las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 006-2019-UNAC para la contratación del "Suscripción de la Biblioteca Virtual de la Universidad Nacional del Callao"; realizándose en la misma fecha convocatoria a través de la plataforma del SEACE; con fecha 05 de julio de 2019, culminó la etapa de formulación de consultas y/u observaciones; no presentando consulta ni observación; con fecha 08 de julio de 2019 el órgano encargado de las Contrataciones registró el pliego de absolución de las consultas y/u observaciones, a través de la plataforma del SEACE, con fecha 15 de julio de 2019, de la Evaluación y Calificación para el procedimiento de selección donde hubieron dos postores el resultado fue: Fundación del Libro Universitario y Empres Editora Macro E.I.R.L. con el siguiente detalle:



Postor	Oferta Académica	Puntaje Total (c)	Orden de Prelación
FUNDACIÓN DEL LIBRO UNIVERSITARIO	S/ 218,463.18	46.27	2°
EMPRESA EDITORA MACRO E.I.R.L.	S/ 126,345.00	95.00	1°

Que, asimismo, con fecha 15 de julio de 2019, en la etapa de calificar la experiencia del postor en la especialidad se descalificó a la Empresa Editora Macro E.I.R.L por no cumplir con el valor de dos (2) veces el valor estimado, calificándose al postor Fundación del Libro Universitario – LIBUN con una oferta de S/ 218,463.18 siendo el 129.82% del valor estimado, por lo que determinaron solicitar la ampliación del crédito presupuestario basándose en el numeral 68.3 del Art. 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y que mediante Oficio N° 346-2019-R/UNAC el titular de la entidad autoriza la ampliación de crédito presupuestario por S/ 50,182.08, a lo cual en la misma fecha se otorga la Buena Pro para la adjudicación al postor Fundación del Libro Universitario; y que de conformidad con el numeral 49.1 del Art. 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sobre Requisitos de calificación, establece que la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación; y en el numeral 32.1 del Art. 32 del mismo reglamento sobre el Valor estimado, establece que en el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación; y que de conformidad a lo estipulado en el numeral 3.2 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/D sobre los requisitos de Calificación del ítem C, Experiencia del Postor en la especialidad se debe consignar el monto de la facturación expresado en número y letras en la moneda de la convocatoria, monto que no podrá ser mayor a tres veces el valor estimado de la contratación del ítem; ante lo cual el órgano encargado de las contrataciones detecta en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección N° AS-06-2019-UNAC que no se cuenta con el importe expresado en números y letras para determinar la experiencia del postor, y sólo se consignó el valor en “veces” del monto estimado pudiendo originar una mala interpretación por parte de los postores para la demostración de su experiencia del postor en la especialidad; ante cual facultado por el Art. 44 de la Ley N° 30225 corresponde se declare la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 006-2019-UNAC para la contratación del “Suscripción de la Biblioteca Virtual de la Universidad Nacional del Callao” debiendo retrotraer dicho procedimiento de contratación hasta la etapa de la convocatoria para la Elaboración y Aprobación de Bases, y estando en los plazos estipulados según el numeral 64.1 del Art 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones sobre Consentimiento de la Buena Pro, se indica: *“Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y. Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles”*; el Órgano Encargado de las Contrataciones solicita la Nulidad del Procedimiento de Selección N° AS-06-2019-UNAC tomando en consideración que la Buena Pro fue otorgada el 19 de julio de 2019 y corresponde dar el Consentimiento de la Buena Pro el 31 de julio de 2019;

Que, el Director General de Administración mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 018-2019-UNAC-OASA-JCCF, por lo que informa entre otros, de acuerdo a lo facultado por el Art. 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, solicita se declare la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 006-2019-UNAC “Suscripción de la Biblioteca Virtual de la Universidad Nacional del Callao”, debiéndose retrotraer dicho procedimiento de contratación hasta la etapa de la Convocatoria para la elaboración y aprobación de bases; y conforme a lo indicado por el Director de la Oficina de Abastecimientos, solicita disponer las acciones necesarias al respecto;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Proveído N° 1009-2019-OAJ recibido el 01 de agosto de 2019, evaluados los actuados y de conformidad con lo estipulado en el numeral 8.1 del Art. 8, numeral 9.1 del Art. 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, así como del numeral 5.2 del Reglamento de la citada

Ley, que para el presente caso no amerita opinión jurídica, no obstante advierte que la declaratoria de nulidad del referido proceso de selección debe cumplir la normatividad legal vigente de la Ley de Contrataciones de Estado, bajo responsabilidad, recomendando la emisión de la Resolución correspondiente, de conformidad a la normatividad señalada, a lo opinado y solicitado por el Director de la Oficina de Abastecimientos, respecto a que se declare la nulidad del referido proceso de selección, siendo de su exclusiva competencia y responsabilidad;

Estando a lo glosado; al Informe N° 018-2019-UNAC-OASA-JCCF de fecha 24 de julio de 2019; al Proveído N° 1009-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 01 de agosto de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR LA NULIDAD** del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 06-2019-UNAC, para la contratación de "Suscripción de la Biblioteca Virtual de la Universidad Nacional del Callao"**, al no contar con el importe expresado en números y letras para determinar la experiencia del postor, y sólo se consignó el valor en "veces" del monto estimado pudiendo originar una mala interpretación por parte de los postores para la demostración de su experiencia del postor en la especialidad; en consecuencia, **RETROTRAER** el citado procedimiento de selección **a la etapa de Convocatoria para la elaboración y Aprobación de Bases**, conforme al Informe N° 018-2019-UNAC-OASA-JCCF, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-SEACE, Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Comité Selección, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, OSCE, SEACE, Vicerrectores, Facultades, EPG, Comité Selección,
cc. OPP, OPP, OCI, DIGA, ORAA, OC, OFT, OASA, OAJ y archivo.